

1. Licencia de apertura, o en su caso, de actividad:
 - a. Establecimientos o locales no sujetos a la Ley de Cantabria de Control Ambiental Integrado o al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en tanto en cuanto no se apruebe el Reglamento que desarrolla la citada Ley: 200% de la tarifa anual aplicable a la actividad en el I.A.E.
 - b. Establecimientos o locales sujetos a la Ley de Cantabria de Control Ambiental Integrado o al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en tanto en cuanto no se apruebe el Reglamento que desarrolla la citada Ley: 300% de la tarifa anual aplicable a la actividad en el I.A.E.
2. Los garajes comunitarios abonarán una tasa de 150,25 euros.
3. La instalación de ascensores, montacargas, depósitos de combustible, aparatos de refrigeración, aire acondicionado, generadores de calor, hornos eléctricos y grúas abonarán una tasa de 60,10 euros/unidad.
4. La cuota tributaria mínima, en todo caso, será de 60,10 euros.

Artículo décimo.- Gestión.

1. Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de licencia de apertura o licencia de actividad, a la que acompañará los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de las tasas.
2. El sujeto pasivo, está obligado a declarar en los impresos normalizados de las diversas licencias de apertura o de actividad, su nombre, DNI o CIF y su domicilio.
3. Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducidas las tasas liquidables al 50% de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiera realizado las necesarias inspecciones al local; en otro caso no habrá lugar a practicar reducción alguna.
4. El sujeto pasivo está obligado a mostrar la licencia concedida al Servicio de Inspección Municipal, cuando se personen en la finca para la comprobación de que la actividad se ajusta a la misma.
5. La licencia se entregará a los interesados, previa presentación del justificante de pago de la tasa municipal, sellado por la entidad bancaria en la que se efectuó el abono, en el caso de que este haya sido el medio de pago.
6. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales o, si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.
7. El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y no periódicos.

Artículo undécimo.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

Diligencia para hacer constar que la Ordenanza reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias de Apertura y Actividad se aprobó provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión plenaria celebrada el 19 de marzo de 2009. No habiéndose presentado alegaciones, se eleva a definitiva.

Udías, 11 de mayo de 2009.-El alcalde, Fernando Fernández Sampedro.

09/7613

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 42/2009, de 14 de mayo, por el que se dispone el cese y posterior nombramiento de consejeros del Consejo de Formación Profesional de Cantabria.

El Decreto 112/2004, de 28 de octubre, (B.O.C de 11 de noviembre), por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Cantabria, establece, en su artículo 6, los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma, así como de las entidades locales que, en calidad de Consejeros y junto al Presidente, Vicepresidente y Secretario, integrarán dicho Consejo.

Por su parte, el artículo 7 del mencionado Decreto establece que tanto el cese como el nombramiento de los Consejeros y de sus suplentes se realizarán por Decreto del Gobierno de Cantabria a propuesta, respectivamente, de la Administración y de las organizaciones o entidades que representan.

Asimismo, el artículo 6.5 de la Orden PRE 100/2005, de 5 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen de Funcionamiento del Consejo de Formación Profesional de Cantabria (B.O.C de 16 de septiembre), establece el cese como una de las causas de la pérdida de la condición de Consejero.

Nombrados los Consejeros del Consejo de Formación Profesional de Cantabria mediante el Decreto 141/2004 de 22 de diciembre, (B.O.C de 30 de diciembre de 2004),

En virtud de lo anterior, a propuesta conjunta de la Consejera de Educación y de la Consejera de Empleo y Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria del día 14 de mayo de 2009.

DISPONGO

Artículo primero - A propuesta de la organización empresarial CEOE-CEPYME de Cantabria cesan como Consejeros titulares Don Javier Muñoz Bárcena, Elena Palacio Ortega, Miguel A. Cuerno Estébanez, nombrándose en su lugar como Consejeros titulares a Doña Pilar Vinsac Mendoza, Alberto Puente Martínez y Ana M^a Leal Pérez, respectivamente.

Artículo segundo.- A propuesta de la organización empresarial CEOE-CEPYME de Cantabria se cesan y se nombran los siguientes Consejeros suplentes, respectivamente:

- Se cesa a Don Jesús Crespo García, sin nombrar consejero suplente.
- Se cesa a Don José Antonio Fernández Herrero, sin nombrar consejero suplente.
- Se cesa a Don Fernando Cucurull Lavín, nombrándose en su lugar a Don Thomas Gramse.
- Se cesa a Don Alberto Puente Martínez, nombrándose en su lugar a D^a Carmen Pérez Martínez.

Santander, 14 de mayo de 2009.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
José Vicente Mediavilla Cabo

09/7666

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Resolución por la que se hace pública la lista de espera para la cobertura, con carácter interino, de las vacantes que se puedan producir en la categoría de Auxiliar Educador, pertenecientes al grupo D-3, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

RESOLUCIÓN

Concluido el proceso selectivo para el acceso, mediante el procedimiento de oposición, a plazas de la categoría